



Sala de
Regidores



Gobierno de
Guadalajara

14:48 hrs.

23 OCT. 2025

Limni

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
P R E S E N T E S.**

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

con anexo.
y en digital

La que suscribe, **LUZ MARÍA ALATORRE MALDONADO**, regidora de este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º, 21 y 115 fracciones I, II, y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º apartado A, 73 fracciones I y II, 77 fracción II, 79 fracción IX, 81, 85 fracciones I y IV, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 5 fracción V, 7 y 16 fracciones I y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 17 fracción III y 34 Bis, 34 Duodecies, 57 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2, 3, 10, 37 fracción II y XV, 38 fracción V, 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I, y 94 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 86, 88, 90, 91 fracción II, 92, 96, 101, 102, 107 fracción VI, 110 fracción VI, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; así como en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara; y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **Iniciativa de Decreto, con turno a Comisión, que tiene por objeto autorizar la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Municipio de Guadalajara y la Fiscalía Estatal de Jalisco, para la coadyuvancia y coordinación en la alimentación el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres**; lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77, 85 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 10, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios; que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia, facultades y atribuciones que la Constitución Estatal otorga al gobierno municipal; y que en virtud de ello, posee la facultad para expedir los bandos de policía y gobierno así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que
te cuida

Página 1 de 6



II. De conformidad a lo establecido por los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º apartado A y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 94 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, entre cuyos fines se cuenta el salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; y en este contexto, entre las funciones públicas que tienen a su cargo los municipios se cuenta la correspondiente a la seguridad pública en el ámbito de su competencia, policía preventiva municipal y tránsito.

III. En su artículo 4º, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias, así como la obligación del Estado para garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

IV. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reglamentaria del artículo 4o. constitucional en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, y para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático.

En su artículo 17, fracción III, la ley general citada refiere que el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, entre otras acciones, a través de: *"El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias"*; en su arábigo 34 Duodecies, establece que *"Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres"* y en el 34 A, se refiere a este Registro Nacional como *"el mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las"*



demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia.

Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno”.

V. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco dispone en su artículo 57, que para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, las y los jueces de primera instancia, municipales, ministerios públicos, síndicas y síndicos, dictarán las medidas y órdenes de protección previstas en la misma, sin menoscabo de las que disponga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los códigos de procedimientos civiles y penales vigentes en el Estado y otras disposiciones legales, atendiendo al principio internacional del interés de la mujer víctima de violencia.

VI. Por su parte, el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara, establece en sus artículos 44 que entre las acciones jurídicas que deberán realizar las dependencias de gobierno, conforme a sus recursos y atribuciones, para hacer efectiva la exigibilidad de los derechos de las mujeres en los ámbitos civil, familiar, penal, laboral, entre otros, está implícita la expedición de órdenes de protección, las cuales deben cumplir con los principios de inmediatez, debida diligencia, complementariedad y, enfoque diferencial y especializado.

VII. La Fiscalía Estatal es la dependencia sobre la cual recae la titularidad de la institución del Ministerio Público, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 punto 1, fracción IV; 36 punto 1; 37 puntos 1, 2, 3 y 4; 38 punto 1, fracción VII y X; 55 punto 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 punto 1; 2 punto 1; 3 punto 1; 4 punto 1; 8 punto 1, fracción VIII, X, XVI, XVII, XIX; 9 punto 1, fracción III, inciso g); 16 Quáter, punto 1, fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; así como artículo 21 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Conforme a las leyes General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas



para garantizar la efectiva protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños conforme a los principios rectores de las medidas u órdenes de protección y tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas; además que, corresponde a la Fiscalía Estatal integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, incorporando los datos e información precisa sobre todas las órdenes de protección emitidas en la entidad.

VIII. Para atender eficaz y eficientemente las disposiciones legales invocadas, resulta necesaria la celebración de un Convenio de colaboración y coordinación que establezca el trabajo interinstitucional que tendrán la Fiscalía Estatal de Jalisco y el Ayuntamiento de Guadalajara, a efecto de que a través de diversas capacitaciones y compromisos, coadyuven en la alimentación el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, particularmente en el municipio de Guadalajara.

Dicho convenio de colaboración se adjunta a la presente iniciativa como Anexo, para su debido análisis y en su caso, aprobación.

IX. En atención a lo establecido en el artículo 92, fracción I inciso c) y fracción IV del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en cuanto a las **repercusiones:**

Jurídicas, de la presente iniciativa serían las inherentes a la autorización para formalizar y celebrar un Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Municipio de Guadalajara y la Fiscalía Estatal de Jalisco, para coadyuvar en la alimentación el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, en el ámbito de sus atribuciones.

Presupuestales, no se genera ninguna puesto que no implica erogación adicional alguna por parte del Municipio de Guadalajara, ni afectación patrimonial alguna.

Laborales, no se genera ninguna, puesto que no implica contratación de nuevo personal o remoción de servidoras o servidores públicos municipales.

Sociales, se consideran favorables, puesto que la formalización del Convenio de Colaboración permitirá que la Fiscalía Estatal y el Municipio de Guadalajara coadyuven en la alimentación el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, contribuyendo así al cumplimiento de



las disposiciones legales en la materia y a que las mujeres que viven o transitan por el municipio de Guadalajara vivan una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 4º, 21 y 115 fracciones I, II, y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º apartado A, 73 fracciones I y II, 77 fracción II, 79 fracción IX, 81, 85 fracciones I y IV, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 5 fracción V, 7 y 16 fracciones I y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 17 fracción III y 34 Bis, 34 Duodecies, 57 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2, 3, 10, 37 fracción II y XV, 38 fracción V, 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I, y 94 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 86, 88, 90, 91 fracción II, 92, 96, 101, 102, 107 fracción VI, 110 fracción VI, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; así como en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara; y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; se propone para su aprobación y autorización los siguientes resolutivos a manera del siguiente:

DECRETO

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, aprueba y autoriza la celebración de un Convenio de Colaboración y Coordinación entre el Municipio de Guadalajara y la Fiscalía Estatal de Jalisco, para coadyuvar en la alimentación el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, en el ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDO. Se instruye al Síndico para que, por conducto de la Dirección General Jurídica, autorice el proyecto de Convenio de Colaboración y Coordinación materia del presente Decreto, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara.

TERCERO. Se faculta a la Presidenta Municipal, al Síndico y al Secretario General, todos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que en representación de éste y en ejercicio de sus atribuciones, suscriban conjuntamente el Convenio de Colaboración y Coordinación señalado en el punto segundo del presente Decreto, así como toda la documentación inherente al cumplimiento del mismo.



Sala de
Regidores

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

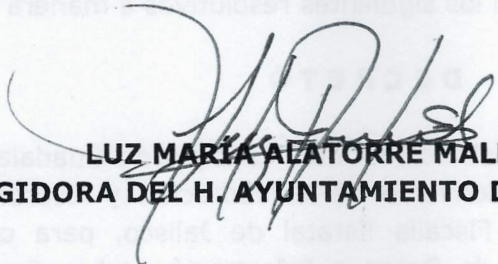
TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a la Fiscalía Estatal de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2025 Año de Guadalajara, Todas y Todos por una Ciudad Limpia".

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara.

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.


LUZ MARÍA ALATORRE MALDONADO
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Convenio de colaboración y coordinación que celebran por una parte, la **Fiscalía del Estado de Jalisco**, la cual en adelante en el presente instrumento jurídico se denominará como "**LA FISCALÍA ESTATAL**", representada en este acto por el Maestro Salvador González de los Santos, en su carácter de Fiscal del Estado de Jalisco, y por otra parte el Municipio de Guadalajara, Jalisco, representado en este acto por la Mtra. Verónica Delgadillo García en su carácter de Presidenta Municipal, por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes en su calidad de Síndico, y por el Lic. José Manuel Romo Parra como Secretario General del Ayuntamiento el Guadalajara a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL MUNICIPIO**"; quienes, cuando actúen en conjunto en el presente instrumento jurídico, serán reconocidos como "**LAS PARTES**", las cuales se sujetan a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

I. Conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. Así mismo, como establece el primer párrafo del texto constitucional mexicano, todas las personas en México gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. De ello se desprende la vinculatoriedad de la doctrina contenida en todas las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como parámetro bajo el cual se debe analizar la constitucionalidad/convencionalidad de todos los actos jurídicos y las normas generales, favoreciendo en su aplicación e interpretación la protección más amplia; por lo tanto, las obligaciones correlativas a los derechos humanos también pueden tener origen nacional o internacional.

III. En este sentido, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 18 de diciembre de 1979, se adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como la "CEDAW" por sus siglas en inglés; instrumento jurídico de suma importancia que fue suscrito por el Estado Mexicano el día 17 de julio de 1980, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre del mismo año y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981; de donde se desprende con base a su artículo 2º que "*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer*

Página 1 de 10

en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: inciso b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer. Inciso f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer."

IV. Así mismo, con fecha 09 de junio de 1994, se celebró en la ciudad de Belém de Pará, Brasil, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres, misma que a su vez fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 19 de enero de 1999, haciendo de carácter obligatorio su observancia; además de conceptualizar la violencia contra la mujer como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*.

V. Además, el Estado mexicano cuenta con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 16 de noviembre de 2009, relativa al caso González y Otras vs México, también conocida como *"Campo algodoner"*, donde la Corte en sus Puntos Resolutivos, declara por unanimidad en su Punto 21, que, *"El Estado deberá, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia y de conformidad con los párrafos 509 a 512 de la misma, crear o actualizar una base de datos que contenga:*

i) la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional;

ii) la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez- para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y

iii) la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua."

Asentando con ello los fundamentos para tener una base de datos a nivel nacional, donde se cuente con información personal de mujeres y niñas víctimas directas e indirectas del delito de desaparición.

VI. Por su parte, en la legislación nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 17, fracción III, refiere que el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de: *"El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas*

Página 2 de 10

sujetas a ellas, para realizar acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias”; además de robustecer lo anterior, de acuerdo al arábigo 34 Duodecies, mismo que establece que “Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres”.

VII. Con fecha 28 de noviembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre lo que destaca la creación de la Secretaría de las Mujeres, con base a los artículos 26, fracción XXI y 42 Bis, así como lo que dicta el transitorio Décimo Cuarto, donde refiere que los recursos humanos, financieros y materiales, así como las funciones y atribuciones con las que cuenta la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) se transferirán a la Secretaría de las Mujeres; es decir, la Coordinación del Banco Nacional de Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), con base al numeral 42 Bis, fracción XXIV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, corresponde a la Secretaría de las Mujeres.

VIII. En lo concerniente a la vinculación de los instrumentos internacionales y la normatividad nacional; la Secretaría de Gobernación (SEGOB) mediante la entonces Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) el 20 de noviembre de 2018, emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Jalisco (AVGM), conforme los artículo 22 y 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás relativos y aplicables; Declaratoria de la cual se advierte en su Resolutivo Segundo inciso d) *Alimentar el Banco Estatal de casos de violencia contra las mujeres a fin de que se constituya como una herramienta para la política pública de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como para la valoración puntual de impacto de las acciones gubernamentales*; Resolutivo de carácter obligatorio y vinculante para todas las instancias estatales y municipales que atienden casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas en el Estado de Jalisco.

IX. Referente a la legislación local, la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres corresponde a la Fiscalía Estatal, ello con base al artículo 28, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

X. En virtud de que las funciones, objetivos y acciones que **“LAS PARTES”** que hoy firman el presente convenio, realizan y llevan a cabo, son en favor de las niñas, adolescentes y mujeres del Estado de Jalisco, por lo que están de acuerdo en celebrarlo, a efecto de cooperar y

colaborar con el cumplimiento de la alimentación del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

DECLARACIONES:

I. Declara “LA FISCALÍA ESTATAL”, por conducto de su Titular que:

A) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, la Fiscalía Estatal es la dependencia sobre la cual recae la titularidad de la institución del Ministerio Público, de conformidad por lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Con fecha del 06 de diciembre de 2024, fue publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el acuerdo Legislativo número 298/LXIV/24, emitido por los integrantes del Honorable Pleno del Congreso del Estado, mediante el cual se designa al Ciudadano Salvador González de los Santos, como Fiscal del Estado de Jalisco.

C) El Fiscal Estatal por lo tanto, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 punto 1, fracción IV; 36 punto 1; 37 puntos 1, 2, 3 y 4; 38 punto 1, fracción VII y X; 55 punto 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 punto 1; 2 punto 1; 3 punto 1; 4 punto 1; 8 punto 1, fracción VIII, X, XVI, XVII, XIX; 9 punto 1, fracción III, inciso g); 16 Quáter, punto 1, fracciones I, II, III, V, VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; así como artículo 21, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

D) Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el edificio marcado con el número 599, de Avenida de las Américas, Colonia Ladrón de Guevara, Código Postal 44600, Piso 4, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara “EL MUNICIPIO”, por conducto de sus representantes que:

A. (Apartado para que llene el Municipio, se adjunta ejemplo): “Es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco; artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.”

B. “Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este convenio, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política

del Estado de Jalisco, 37 fracciones II, V, VI, X y XV, 38 fracción II, 47 fracciones I y II, 48, 52 fracciones I a III, 54, 61, 94 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 28, 30 y 167 fracción V del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

C. "Que la suscripción del presente convenio fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, mediante sesión ordinaria celebrada con fecha xxxxxxxxxx de noviembre del 2025 dos mil veinticinco."

D. "Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el número 400, de la avenida Miguel Hidalgo y Costilla, colonia Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

A. Se reconocen recíprocamente el carácter, capacidad, personalidad y facultades con las que comparecen a celebrar el presente Convenio, en el cual no existe dolo, mala fe o vicio alguno que pudiera afectar su desarrollo.

B. Comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre, y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

C. Señalan que conocen las actividades y funciones que desempeñan y en virtud de encontrarse con objetivos comunes y afines, tienen interés en celebrar este instrumento jurídico, aceptando los compromisos que se deriven del mismo, por lo que se manifiestan conformes en sujetarlo bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETIVO

PRIMERA. - El presente Convenio tiene como objetivo la coordinación interinstitucional que tendrán "**LAS PARTES**" a efecto de que a través de diversas capacitaciones y compromisos, éstas coadyuven en la alimentación el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

COMPROMISOS

SEGUNDA. - A efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** a través del presente Convenio, además de las obligaciones legales que se derivan de sus respectivas atribuciones y competencias; se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

I. **“LA FISCALÍA ESTATAL”**, por conducto de la Vicefiscalía en Investigación Especializada en atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, Razón de Género y la Familia, se compromete a:

- A. Proporcionar a **“EL MUNICIPIO”** los usuarios y contraseñas a la persona designada por este, como su Enlace Institucional, así como a Capturistas para acceder al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, previa petición por oficio.
- B. Impartir capacitación especializada a **“EL MUNICIPIO”** en la alimentación del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
- C. Fungir como vínculo entre **“EL MUNICIPIO”** y la Secretaría de las Mujeres de la Administración Pública Federal, para los temas relacionados con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
- D. Acusar de recibido, en las notificaciones que se reciben por correo electrónico, previamente asignado mediante oficio.

II. **“EL MUNICIPIO”**, por conducto de sus instancias que atienden a mujeres, adolescentes y niñas, se compromete a:

- A. Solicitar mediante oficio dirigido a quien ocupe la Titularidad o Encargaduría de la Vicefiscalía en Investigación Especializada en Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, Razón de Género y la Familia, los usuarios y contraseñas para su Enlace Institucional y sus Capturistas para acceder al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
- B. A través de su Enlace Institucional, establecer las estrategias y acciones que garanticen que todas las instancias municipales que atienden casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, tengan cuentas de Capturistas y verificar constantemente que alimenten en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
- C. Generar mecanismos que estimulen la permanencia de personas ya capacitadas que funjan de Enlace Institucional y/o Capturistas en **“EL MUNICIPIO”**.
- D. Informar de manera inmediata a **“LA FISCALÍA ESTATAL”**, cuando una persona que cuente con usuario de acceso al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, cause baja de la institución; debiendo, además,

Página 6 de 10

designar de forma expedita a la persona que asumirá la función de Enlace Institucional y/o Capturista, según sea el caso.

- E. Acusar de recibido, en las notificaciones que se reciben por correo electrónico, previamente asignado mediante oficio.

INFORMACIÓN

TERCERA. - “LAS PARTES” manifiestan que la información o documentación que sea otorgada por ellas con motivo de la ejecución del presente Convenio deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del mismo; comprometiéndose a hacerse responsables de su resguardo y buen uso, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGENCIA

CUARTA. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio **surtirá sus efectos a partir de la firma de este y estará vigente hasta el día 30 treinta de septiembre del 2027 dos mil veintisiete**, lo anterior sin perjuicio de que, en su oportunidad, “**LAS PARTES**” interesadas decidan prorrogarlo por escrito.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

QUINTA. - El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso por escrito y con treinta días de anticipación por cualquiera de “**LAS PARTES**”, sin perjuicio de las actividades y acciones que se estén desarrollando a la fecha, mismas que deberán continuar hasta su total terminación, y cumplimiento de objetivos, por lo cual, “**LA FISCALÍA ESTATAL**”, recibirá o realizará la notificación a través de la persona que ocupe la Titularidad o Encargaduría de la Vicefiscalía en Investigación Especializada en atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, Razón de Género y la Familia.

MODIFICACIONES

SEXTA. - El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por “**LAS PARTES**” siempre en función de sumar acciones y objetivos en pro del mismo y nunca en detrimento; debiendo constar dichas modificaciones por escrito mediante convenio modificatorio o adendum, los cuales deberán ser suscritos por las personas representantes de cada una de “**LAS PARTES**” que se encuentran facultadas para ello, y pasarán a formar parte del presente instrumento, siempre y cuando no contravengan el fin principal por el cual fue elaborado.

TRANSPARENCIA

SÉPTIMA. - “LAS PARTES”, en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo del cumplimiento del presente Convenio, lo anterior de conformidad a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La información que se genere y actividades que desarrollen, compartan, obtengan y/o produzcan **“LAS PARTES”** en virtud del cumplimiento del presente Convenio, serán tratados atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares, y limitados a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES

OCTAVA. - El personal que sea requerido para la consecución de las obligaciones nacidas del presente instrumento, queda bajo la subordinación de la parte que lo haya contratado, y será responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa, consecuencia penal o cualquiera que exista entre él y sus subordinados, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso se considerará patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales respecto de aquellos que no hubiesen contratado, por ser ajenos a ese vínculo laboral y no existir subordinación; quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo por ende, la parte contratante la responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al resto de **“LAS PARTES”** y manteniéndose a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad laboral, civil, administrativa y/o penal.

FORMALIDADES

NOVENA. - El presente Convenio se realiza por escrito, entregándose dos tantos con firmas originales a cada una de **“LAS PARTES”** que en él intervienen.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que este Convenio se celebra bajo la cooperación y ayuda interinstitucional y por ende se comprometen a desarrollar sus obligaciones y cumplimiento de objetivos, con el más alto sentido de profesionalismo.

NOTIFICACIONES

Página 8 de 10

DÉCIMA. - Todas las comunicaciones o avisos deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente con acuse de recibo, en los domicilios que quedaron debidamente señalados por **“LAS PARTES”**, en el apartado de declaraciones del presente instrumento jurídico, o en los correos electrónicos que las mismas señalen mediante oficio de designación de Enlace Institucional. Para tal efecto podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las comunicaciones y/o notificaciones, las cuales surtirán efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de esta o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA PRIMERA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de conflicto derivado de la interpretación del presente Convenio agotarán primordialmente los métodos alternativos de solución de conflictos que la ley en la materia permita

Leído que fue el presente Convenio y estando enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances legales inherentes, se firma en **duplicado** por quienes en él intervienen, en unión de las personas testigos que les asisten y dan fe; **en la Ciudad de (____), Jalisco, el día (____) del mes de (____) del año 2025 dos mil veinticinco. - - - - -**

POR “LA FISCALÍA ESTATAL”:

MTRO. SALVADOR GONZÁLEZ DE LOS SANTOS
FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO

POR “EL MUNICIPIO”:

MTRA. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. SALVADOR DE LA CRUZ
RODRÍGUEZ REYES
SÍNDICO MUNICIPAL

Página 9 de 10

DECIMA - Todas las comunicaciones o avisos deberán ser por escrito y entregadas en forma
fehaciente con acuse de recibo, en los domicilios que queden debidamente señalados por
"LAS PARTES", en el apartado de declaraciones del presente instrumento jurídico, o en los
correos electrónicos que las mismas señalen mediante oficio de designación de Entes
Institucionales. Para tal efecto podrán presentarse credenciales de correo electrónico que cuente
con mecanismos de confirmación de recepción de correo electrónico, las
cuales tendrán efecto a partir de la recepción de esta, en su
caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

LIC. JOSÉ MANUEL ROMO PARRA
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DECIMA PRIMERA - "LAS PARTES" en caso de conflicto derivado de la
interpretación del presente Convenio acordarán prioritariamente los métodos alternativos de
solución de conflictos que la ley en la materia permita.

TESTIGOS:

Todo que fue el presente Convenio y sus anexos, en el presente "LAS PARTES" de su contenido y
electrónico legítimo intervinieron en forma voluntaria y libre, en su totalidad, en virtud de
las personas testigos que los asistieron y dan fe en la Ciudad de Jalisco, el día () del mes de () del año 2023 dos mil veintitrés.

()

()

POR LA FISCALÍA ESTATAL:

MTRO. SALVADOR GONZÁLEZ DE LOS SANTOS
FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO

POR EL MUNICIPIO:

LIC. SALVADOR DE LA CRUZ
RODRÍGUEZ REYES
REGIDOR MUNICIPAL

MTRO. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
GARCÍA
REGIDORA MUNICIPAL